

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. RECURSO JERARQUICO EN SUBSIDIO CONTRA EL REENCASILLAMIENTO.

RECURSO ADMINISTRATIVO CONTRA EL REENCASILLAMIENTO AL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. CUESTION DE FONDO: DELIMITACION.

Las funciones que deben evaluarse para el esclarecimiento del presente son las desempeñadas al momento de aprobarse el reencasillamiento cuestionado.

Debe constatarse que el nivel escalafonario asignado se ajuste al grado de complejidad, responsabilidad y autonomía de las funciones acreditadas.

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente... , contra la Resolución Conjunta S.F.P. y C.N.M.F. N° 189/99 que desestimó su impugnación contra el reencasillamiento al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

La recurrente se agravia, en sustancia, por considerar que su ubicación escalafonaria en el nuevo esquema no tuvo en cuenta su desempeño como "Encargada de Economato" que efectivamente desempeñaba al tiempo de considerarse el reencasillamiento; ampliando fundamentos en la etapa prevista por el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

El Servicio Jurídico del área de origen ratifica que tal como lo expresó en la anterior etapa recursiva no formula observaciones al dictamen de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera, el que había sido favorable a lo petitionado.

En ese estado se solicita la intervención de esta Dirección Nacional, en virtud de la competencia asignada por Decreto N° 769/94.

II.- En primer término, se señala que las funciones que deben evaluarse para el esclarecimiento del presente son las desempeñadas al momento de aprobarse el reencasillamiento cuestionado, es decir septiembre de 1993 (cfr. Dict. D.N.S.C. Nros. 3557/92; 1633/95; entre otros).

Tal como se lo señalara en el Dictamen D.N.S.C. N° 240/99 (fs. 15/16), las funciones que según el formulario de reencasillamiento desempeñaba la agente, asimilables a las descriptas en su escrito de inicio, se corresponden con el nivel escalafonario asignado al momento del reencasillamiento, conforme la escala prevista en el Anexo IV de la Resolución S.F.P. N° 112/91 (5.2, 5.2 y 5), sin que las tareas correspondientes al puesto de "Encargada de Economato" permitan modificar el criterio original.

Al respecto, el Anexo IV "Guía para el Reencasillamiento de Agentes" de la Resolución S.F.P. N° 112/91 prevé en el descriptivo de funciones el apartado 5.2 correspondiente al Nivel "E", consignando allí la "Realización de tareas de escasa diversidad que requieran la aplicación de conocimientos específicos", por lo que las funciones que realizaba la agente al momento de su reencasillamiento se corresponden plenamente con el Nivel otorgado.

Por otra parte, resulta válido hacer propias las consideraciones de la Procuración del Tesoro de la Nación, que se ha expedido en un caso de análogas características entendiendo que "...la idoneidad de un agente, aisladamente considerada, no es de por sí razón suficiente para determinar la procedencia de su encasillamiento en una categoría superior, puesto que no tiene derecho subjetivo al ascenso por selección, sino un mero interés legítimo ...dentro de ese orden de ideas, puede válidamente sostenerse que la pretensión a ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que constituya un derecho que la

Administración se encuentre obligada a satisfacer, pues ninguna norma legal o reglamentaria así lo dispone, por lo que es lícito concluir que en materia de encasillamientos o escalafonamiento, el Poder Administrador tiene en principio facultades discrecionales, dentro de su propio ordenamiento y teniendo fundamentalmente en cuenta las necesidades del servicio", agregando que, "...en numerosos fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sostuvo que lo atinente a la política administrativa y a la ponderación de las aptitudes personales de los agentes no es materia justiciable en tanto las medidas adoptadas por la Administración Pública a su respecto no impliquen una sanción disciplinaria o una descalificación del agente (Fallos 272:99; 274:83; 301:82).(Dictamen N° 166/94. R.A. (198) pág. 147/55).

Por consiguiente cabe concluir que, teniendo en cuenta las funciones que desempeñaba la agente al momento de su reencasillamiento, el Nivel "E" otorgado oportunamente se ajusta al grado de complejidad, responsabilidad y autonomía de las funciones acreditadas, por lo que resulta ajustado a derecho rechazar la pretensión interpuesta.

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

EXPEDIENTE N° 20.214/94 - CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA

DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 246/2000

